



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 17:11 horas del día 08 de diciembre de 2021, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 07 de diciembre de 2021 realizada mediante oficio **SCG/UT/434/2021**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, José Misael Elorza Ruiz Subdirector de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos en suplencia del Director General de Responsabilidades Administrativas; Carolina Hernández Luna, Directora de Normatividad y Encargada Provisional del despacho de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; Luis Guillermo Fritz Herrera Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Olenka Betsabe Alanis Zúñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Silvia Cristina Reyes Cano, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Obed Rubén Ceballos Contreras, Director de Vigilancia Móvil; Leticia Yuriza Pimentel Leyva Directora de Mejora Gubernamental; Laura Tapia Núñez Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México; Francisco Javier Vázquez Alatraste, Asesor "B" del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México; así como los invitados permanentes: Luis Antonio Contreras Ruíz, Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la

Av. Arcos de Belán No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55302

*[Firma manuscrita]*

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA

*[Firmas manuscritas verticales]*



CT-E/40/2021

Secretaría de la Contraloría General; y Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.-----

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes e invitados del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

2.- Aprobación del Orden del Día.-----

3.- Análisis de las solicitudes.-----

4.- Acuerdos.-----

5.- Cierre de Sesión.-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

-----DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA-----

2.- Aprobación del Orden del Día. -----

La Secretaría Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad -----

3.- Análisis de las solicitudes.-----

**CONFIDENCIAL:** 090161821000406, 0901618210000408, 090161821000409, 090161821000411, 090161821000412, 090161821000413, 090161821000422, 090161821000432, 090161821000455; **RESERVADA:** 0901618210000443.-----

<b>FOLIO: 090161821000406</b>		<b>Tipo de Información: CONFIDENCIAL</b>	
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>	
Oficina del Secretario		Si	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Oficina del Secretario</b></li> </ul>			

*[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]*



CT-E/40/2021

**Solicitud:**

*"Qué acciones ha realizado para cumplir con el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México para cumplir con lo siguiente: I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos; II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción; IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas; V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos; VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas; VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y De lo anterior se solicita copia de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que se haya generado." (Sic)*

**Oficina del Secretario**

**RESPUESTA:**

"Respecto a lo señalado en el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo cual es información de su interés, se localizaron las invitaciones a las sesiones ordinarias, así como a la sesión para la consideración de la terna para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, remitidas por el Órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y el Comité de Coordinación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México del cual forma parte esta Secretaría de la Contraloría General. Sin embargo, resulta necesario elaborar la versión pública de los documentos localizados, los cuales consisten en **16** fojas, de las cuales se entregarán en versión pública **4** páginas, toda vez que contienen datos personales como lo es el teléfono particular.



CT-E/40/2021

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 21, 24 fracción VIII, 90 fracción II, 169, 176, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerarse el teléfono particular como información **CLASIFICADA** en su modalidad de CONFIDENCIAL y en virtud de que dar a conocer ese dato personal implicaría revelar un aspecto de su vida privada, toda vez que son medios para comunicarse con la persona titular del mismo y la hacen identificable y localizable.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.

CT-E/40/2021

nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)



**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



CT-E/40/2021

la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**SECCIÓN I**

**DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que le documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados (...)

**Oficina del Secretario**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**TELÉFONO PARTICULAR:** Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CALSIFICADA ANTERIORMENTE:**

No ha sido clasificada anteriormente.

FOLIO: 0901618210000408

Tipo de Información:  
**CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón

**SOLICITUD:**

"En uso de mi derecho humano de acceso a la información tutelado en el artículo 6o de la Constitución Federal, así como al principio de máxima publicidad, solicito la siguiente información:

1) Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55602

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
NUESTRA  
CASA

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



CT-E/40/2021

a) Informe si en sus archivos obra algún expediente de responsabilidad administrativa en contra de actuales servidores públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón administración 2021-2024 de nombres: María Antonieta Hidalgo Torres, Jesús García Landeros, Juan Carlos Rocha Cruz y Abel González Reyes.

b) En su caso, indique si actualmente los expedientes que se tengan contra los servidores públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón de nombres María Antonieta Hidalgo Torres, Jesús García Landeros, Juan Carlos Rocha Cruz y Abel González Reyes se encuentran activos o finalizados.

c) Indique si existe algún tipo de sanción contra los servidores públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón de nombres María Antonieta Hidalgo Torres, Jesús García Landeros, Juan Carlos Rocha Cruz y Abel González Reyes.

d) Indique si los servidores públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón de nombres María Antonieta Hidalgo Torres, Jesús García Landeros, Juan Carlos Rocha Cruz y Abel González Reyes no cuentan con algún impedimento para trabajar en el servicio público de la CDMX.

e) Indique si en sus archivos existen antecedentes de algún tipo de sanción contra los servidores públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón de nombres María Antonieta Hidalgo Torres, Jesús García Landeros, Juan Carlos Rocha Cruz y Abel González Reyes y en su caso que tipo de responsabilidad administrativa cometieron que haya derivado en la aplicación de una sanción.

f) Indique si en sus archivos existen antecedentes de procedimientos de investigación por parte de la Secretaría de la Contraloría por la posible comisión de responsabilidades administrativas en contra de la administración 2015-2018 de la entonces Delegación Álvaro Obregón y en su caso indicar tipo de investigación, situación que guarda (n) el (los) expediente (s).

2) Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

a) indicar si dentro de los archivos de la Fiscalía existen carpetas de investigación inherentes a la". (Sic.)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

"...en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emite la siguiente respuesta: se hace del conocimiento del petionario que, con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que hace a los incisos a), b), c), d) y e), esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de expedientes de responsabilidad administrativa, sanciones o impedimentos en contra de las personas referidas por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad."



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

“... informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **expediente de responsabilidad administrativa en contra de actuales servidores públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón administración 2021-2024, si estos se encuentran activos o finalizados, si existe algún tipo de sanción, si cuentan con algún impedimento para trabajar en el servicios público de la CDMX, antecedentes de algún tipo de sanción y en su caso que tipo de responsabilidad** en contra de las personas identificadas plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de las personas, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.”

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;



CT-E/40/2021

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large 'A' at the top and various initials and scribbles below.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de expedientes de responsabilidad administrativa, sanciones o impedimentos en contra de las personas referidas por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de existencia o inexistencia de **expediente de responsabilidad administrativa en contra de actuales servidores públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón administración 2021-2024, si estos se encuentran activos o finalizados, si existe algún tipo de sanción, si cuentan con algún impedimento para trabajar en el servicios público de la CDMX, antecedentes de algún tipo de sanción y en su caso que tipo de responsabilidad** en contra de las personas identificadas plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:**

No ha sido clasificada anteriormente

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/40/2021

En uso de la voz, Claudio Marcelo Limón Márquez, Directos de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos señaló que, conforme a precedentes, se emite **voto particular**, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones** en contra de la persona servidora pública identificada; por el contrario, pronunciarse si hay sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas.

FOLIO: 090161821000409		Tipo de Información: CONFIDENCIAL	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN	
Dirección General de Administración y Finanzas		Si	
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección General de Administración y Finanzas</li> </ul>			
SOLICITUD:			
<p><i>"quiero saber cuantas personas contratadas de cinco al millar hay en toda la secretaría, nombre, sueldos, así como sus contratos y reportes mensuales."(Sic).</i></p>			
Dirección General de Administración y Finanzas			
RESPUESTA:			
<p>Asimismo, se comunica al solicitante que en relación a <b>"...contratos y reportes mensuales."</b> (sic) el total de fojas en las que obra la información consta de <b>1185 fojas</b>, en las que se encuentran contenidos los 79 contratos y los <b>"reportes mensuales"</b> correspondientes al periodo comprendido del mes de enero a la fecha de la presente solicitud. Sin embargo, toda vez que la reproducción de la información excede las 60 fojas,</p>			



CT-E/40/2021

que otorga gratuitamente la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el peticionario deberá realizar el **pago de las 1125 fojas restantes**, cuyos costos están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 214, 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México...

(...)

No obstante a lo anterior, se informa que en la documentación que contiene la información solicitada existen datos personales consistentes en: **“Nombre De Particular(Es) O Tercero (S)”**, **“Nacionalidad”**, **“Edad”**, **“Sexo”**, **“OCR”**, **“Clave Única de Registro de Población (CURP)”**, **“Registro Federal de Contribuyente (RFC)”**, **“Domicilio”**, y **“Firma”**, pertenecientes a prestadores de servicios en su carácter de particulares, los cuales deben clasificarse en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido por el artículo, 176, fracción I; y 186 primer párrafo, de la Ley de la materia...

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

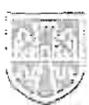
**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large checkmark and several illegible signatures.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- (...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;



II.El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

**CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 249.** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

**Fracciones**

(...)

II. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$0.70

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

**Quincuagésimo Noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras párrafos o renglones que sean clasificados...”

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**NOMBRE DE PARTICULARES Y TERCEROS INVOLUCRADOS:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

**NACIONALIDAD:** Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

**EDAD:** Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona



CT-E/40/2021

física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.

**SEXO:** El sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

**OCR:** En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (RFC):** El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**DOMICILIO:** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



CT-E/40/2021

**FIRMA:** La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular.

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona física o moral, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161821000411

Tipo de Información:  
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías
- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

**SOLICITUD:**

“Solicito se me proporcione versión pública y electrónica de todos los archivos o investigaciones que haya hecho la Secretaría de la Contraloría-antes solo Contraloría de México- a René Aridjis Vázquez.  
Solicito se me proporcione copia simple en versión electrónica y pública de todos los expedientes que se abrieron. De aquellos que ya están cerrados y concluidos, favor de proporcionarlos íntegros en copia simple y versión pública y electrónica.” (sic)

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

“...con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y expedientes en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.”

**Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

“...informan que se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de expedientes administrativos o investigaciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



CT-E/40/2021

A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el **artículo 186, primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento** en el **sentido afirmativo** o **negativo** de la **existencia** o **inexistencia** sobre **expedientes administrativos o investigaciones**, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando



CT-E/40/2021

información de naturaleza **confidencial**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, **párrafo segundo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **186, primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral **Trigésimo Octavo** fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*





nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder...

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)



**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the page.]*



CT-E/40/2021

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y expedientes en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **expedientes administrativas o investigaciones** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **expedientes administrativos o investigaciones** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

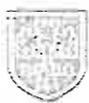
**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



CT-E/40/2021

FOLIO: 090161821000412		Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN	
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Responsabilidades Administrativas</li> <li>• Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez</li> <li>• Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial</li> </ul>		
Solicitud:		
<p>"Solicito se me proporcione versión pública y electrónica de todos los archivos o investigaciones que haya hecho la Secretaría de la Contraloría-antes solo Contraloría de México- a Jorge Romero Herrera (ex delegado de Benito Juárez y ex diputado local). Solicito se me proporcione copia simple en versión electrónica y pública de todos los expedientes que se abrieron. De aquellos que ya están cerrados y concluidos, favor de proporcionarlos integros en copia simple y versión pública y electrónica" (sic.)</p>		
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		
RESPUESTA:		
<p>"...con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el <b>pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y</b></p>		



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

**expedientes en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.”

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

“...informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de *“...archivos o investigaciones que haya hecho la Secretaría de la Contraloría...y/o...expedientes que se abrieron...”* en contra de la persona identificada plenamente por el particular, estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su imagen, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, honor, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia...”

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el **artículo 186, primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento** en el **sentido afirmativo o negativo** de la **existencia o inexistencia** sobre **expedientes administrativos o investigaciones**, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza **confidencial**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)



CT-E/40/2021

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)



**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y expedientes en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de archivos o investigaciones que haya hecho la Secretaría de la Contraloría...y/o...expedientes que se abrieron en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **expedientes administrativos o investigaciones** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55862

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

FOLIO: 090161821000413		Tipo de Información: CONFIDENCIAL	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN	
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		Si	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías			
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección General de Responsabilidades Administrativas</li> </ul>			
Solicitud:			
<p><i>"Solicito se me proporcione el listado de todos los funcionarios de la Alcaldía Benito Juárez a quienes se les ha abierto un expediente de investigación por parte de la Secretaría de la Contraloría desde el 1 de enero del 2008 al 15 de noviembre de 2021. Solicito se me informe el nombre del funcionario (a), a cargo que desempeñaba, fecha de apertura del expediente y número de identificación del expediente." (sic).</i></p>			
Dirección General de Responsabilidades Administrativas			
RESPUESTA:			
<p>...se informa que de la búsqueda realizada se <b>localizaron 41 expedientes de investigación</b> iniciados del año 2015 al 15 de noviembre de 2021, en contra de personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>(...)</p> <p>...respecto de <b>"nombre"</b> y <b>"cargo"</b> solicitados, en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el</p>			



CT-E/40/2021

primero de septiembre de dos mil veintiuno, se hace de su conocimiento que dicha información reviste el carácter de **clasificada en su modalidad de confidencial**, pues revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, pone en entredicho su imagen, honor y dignidad.

(...)

...se reitera que, de conformidad con lo señalado por el artículo 169 y 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se considera como confidencial el nombre y cargo de las personas servidoras públicas involucradas en los 41 expedientes de investigación ya mencionados, concluidos y en trámite señalados.**"

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)



CT-E/40/2021

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)



**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

De conformidad con el artículo 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deberán proteger los siguientes datos:

- **Nombre de servidores públicos involucrados:** El nombre de los servidores públicos es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



CT-E/40/2021

- **Cargo de servidores públicos involucrados:** Ya que el revelar dicha información se podría localizar el nombre de dichos servidores que fueron denunciados, lo que claramente es uno de los atributos principales de la personalidad, y al dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad afectando la esfera y el medio social en el que se desenvuelve.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

FOLIO: 090161821000422

Tipo de Información:  
**CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD

AMPLIACIÓN

Dirección General de Responsabilidades  
Administrativas

Dirección General de Coordinación de Órganos  
Internos de Control en Alcaldías

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**
- **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán**

SOLICITUD:

"...1. De conformidad con el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó..."



CT-E/40/2021

...5. A la Secretaría de la Contraloría General se le solicita, de manera respetuosa, informe las sanciones o amonestaciones impuestas al titular de la alcaldía Coyoacán por la omisión en la publicidad de los datos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ya que al tener que realizar la solicitud por este medio y no encontrarse en datos abiertos, presupone graves irregularidades y agravios graves al derecho humano a ser informado establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como graves irregularidades administrativas en la dependencia. (Sic.)

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

“...en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emite la siguiente respuesta: En relación a lo solicitado en el numeral 5, se hace del conocimiento del peticionario que, con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones o amonestaciones en contra de la persona referida**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

“...informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de *sanciones o amonestaciones impuestas* en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large 'K' at the top, a 'W' below it, and several illegible signatures and initials further down.



demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



CT-E/40/2021

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



CT-E/40/2021

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.

CT-E/40/2021

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como **confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones o amonestaciones en contra de la persona referida**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **sanciones o amonestaciones impuestas** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**

En uso de la voz, Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos señaló que, conforme a precedentes, se emite **voto disidente** por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones o amonestaciones** en contra de la persona servidora pública identificada; por el contrario, pronunciarse si hay amonestaciones y sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas.-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

<b>FOLIO: 090161821000432</b>		<b>Tipo de Información: CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	
Dirección General de Administración Finanzas		
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Dirección General de Administración y Finanzas</b></li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p><i>"documento de último grado de estudios de la Directora Carolina Hernández Luna, esto toda vez que no puede ser que una directora esté a cargo de una dirección general y no cuente con un título, además de no tener experiencia en la materia" (Sic).</i></p>		
<b>Dirección General de Administración y Finanzas</b>		
<b>RESPUESTA:</b>		
<p>Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y la fracción V del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, hace entrega de la versión pública de la Constancia de Estudios de la C. Carolina Hernández Luna, integrado por una foja útil escrita por una sola de sus caras.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el Numeral 2.3.8, fracción IX, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos; que indica lo siguiente:</p> <p>2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:</p>		



IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

Por lo anterior, se informa que el Comprobante de Estudios, contiene datos personales consistentes en: **“Promedio”, “Nombre de Particulares y Terceros Involucrados” y “Firma”**; los cuales deben clasificarse en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido por los artículos, 176, fracción I; y 186 primer párrafo, de la Ley de la materia...”

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

*[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the page.]*



CT-E/40/2021

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo Noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras párrafos o renglones que sean clasificados...”

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**Promedio:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución educativa particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



CT-E/40/2021

**NOMBRE DE PARTICULAR (ES) O TERCERO (S):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral; por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.

**FIRMA:** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

El Presidente, dio cuenta a los miembros del Comité, del contenido del oficio **SCG/DGNAT/397/2021** mismo que en términos generales refiere que la Encargada Provisional del Despacho de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico Carolina Hernández Luna, se excusa para intervenir en la votación relacionada con la clasificación de la información de la solicitud de la información pública 090161821000432 que se expone, por hacerse referencia a su persona. Lo anterior, con fundamento en el numeral Vigésimo, último párrafo, de los Lineamientos Técnicos para la integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

FOLIO: 090161821000455		Tipo de Información: CONFIDENCIAL	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial			
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México</li> </ul>			
Solicitud:			
<p>"PARA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: Solicito en digital o escaneado y en versión pública el Expediente de Investigación CI/SUD/D/078/2019, que integró la Licenciada Perla Irene Aguilar Bonilla, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública, de cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles a la ciudadana ANA KAREN GUADALUPE TORRES MARTÍNEZ durante el desempeño de sus funciones" (Sic)</p>			
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial			
RESPUESTA:			
<p>Por lo que hace a las 61 fojas en versión pública, deberán clasificarse en modalidad confidencial al contener datos personales como: Nombre de terceros, Numero de empleo de terceros y servidor público sancionado, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, firma de particular, credencial de elector (domicilio particular, edad, fotografía, número ocr, clave de elector, curp, sección, localidad, año de registro y año de emisión, así como fecha de vigencia, huella dactilar y firma), lo anterior de conformidad con el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>			



**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;



CT-E/40/2021

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



CT-E/40/2021

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares de la información.

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

**Código Fiscal para la Ciudad de México.**



CT-E/40/2021

**Artículo 249.** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

**Fracciones**

De discos compactos, por cada uno..... \$25.00

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



CT-E/40/2021

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**NOMBRE DE TERCEROS:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NÚMERO DE EMPLEADO DE TERCEROS Y SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO:** El número de empleado es un atributo que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**DOMICILIO PARTICULAR:** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**FIRMA DEL PARTICULAR:** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**CREDENCIAL DE ELECTOR - DATOS A TESTAR:**

**DOMICILIO PARTICULAR.** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas



físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**EDAD.** La edad, es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación como confidencial.

**FOTOGRAFÍA.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital.

En este sentido, la fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; es decir, se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación como confidencial.

**NÚMERO OCR.** En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - *Reconocimiento Óptico de Caracteres* -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el *número de credencial de elector* corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", el cual se considera un número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de la credencial, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto es un dato que debe ser clasificado como confidencial.

**CLAVE DE ELECTOR.** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

*[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several initials and scribbles below.]*



CT-E/40/2021

**LOCALIDAD Y SECCIÓN.** Por otra parte, la localidad y sección electoral donde puede votar un ciudadano, también está relacionado a la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.

**AÑO DE REGISTRO Y AÑO DE EMISIÓN, ASÍ COMO LA FECHA DE VIGENCIA.** El INAI ha determinado que los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial. Por lo tanto, debe ser clasificado como confidencial.

**ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN.** Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.

**HUELLA DACTILAR.** La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.

**FIRMA.** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

-----  
**RESERVADA**  
-----

<b>FOLIO:</b> 090161321000443	<b>Tipo de Información:</b> RESERVADA
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección de Contraloría Ciudadana	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Contraloría Ciudadana</li> </ul>	
<b>SOLICITUD:</b>	
<p><i>"documento de seguridad con el que los sistemas de datos personales con los que cuenta la dirección de contraloría ciudadana" (Sic)</i></p>	
<b>Dirección de Contraloría Ciudadana</b>	
<b>RESPUESTA:</b>	
<p>En cuanto al "Documento de seguridad" requerido por el solicitante, se informa que éste no puede ser entregado en su versión íntegra toda vez de que el mismo contiene información que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, por tal motivo se pone a consideración del Comité de Transparencia a fin de clasificar la información contenida en el documento de seguridad, pues en caso de hacerse pública podría provocar una vulneración al sistema de datos personales y por lo tanto poner en riesgo a las y los integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas.</p>	
<b>FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:</b>	
<b><u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u></b>	
<b>Artículo 6.</b>	
(...)	

Av. Arcos de Bojón No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55502

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



CT-E/40/2021

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:  
(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.  
(...)

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;  
(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;  
(...)



CT-E/40/2021

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)



CT-E/40/2021

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

(...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

(...)



CT-E/40/2021

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

(...)

**Artículo 242.**

(...)

Para estos efectos, se entenderá por:

(...)

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Artículo 23.** El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

(...)

X. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales, así como comunicarlas al Instituto para su registro, en los términos de la presente Ley;

(...)

**Artículo 25.** Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

(...)

Las medidas de seguridad que adopten los sujetos obligados para mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales, únicamente se comunicarán al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

(...)

**Artículo 27.** Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.

(...)

*[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin]*



CT-E/40/2021

**Artículo 127.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

(...)

VII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establece la presente Ley;

VIII. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad;

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

(...)

**Artículo 49.** Incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

**Dirección de Contraloría Ciudadana**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Por cuanto hace a la fracción IX del artículo 183 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reserva el "Documento de seguridad" del Sistema de Datos Personales denominado Red de Contralorías Ciudadanas, conforme a lo siguiente:

No	Documento	Información que se clasifica	Normatividad
1	Documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de la Red de Contralorías Ciudadanas	La información contenida en los apartados de: <b>Ámbito de aplicación espacial</b> , en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales; <b>Ámbito de aplicación personal</b> , en donde se encuentra un croquis con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;	Artículo 183 fracción IX, de la LTAIPyRCCDMX, correlacionado con los artículos 23 fracción X, 25 último párrafo, 27 y 127 fracciones VII y VIII, de la LPDPPSOCDMX



CT-E/40/2021

	<p><b>Ámbito de contenidos</b>, describe en donde se almacena el sistema de datos personales;</p> <p><b>Funciones y obligaciones de los usuarios</b> donde se describe las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;</p> <p><b>Medidas administrativas</b>, referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;</p> <p><b>Medidas técnicas</b>, como son usuarios y contraseñas, asignadas a cada usuario; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación para el acceso físico; Mecanismos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas de personas con acceso al sistema de datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; Funciones y obligaciones del responsable de seguridad física del sistema y Funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema, en el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de la Red de Contralorías Ciudadanas</p>	
--	---	--

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

**Dirección de Contraloría Ciudadana**

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El documento de seguridad es un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, por tal motivo, es de suma importancia que éstas medidas de seguridad solo sean conocidas por el responsable y los usuarios, en apego al principio de **confidencialidad**, pues es deber del responsable considerar las posibles consecuencias ante la vulneración del sistema de datos personales, y en su caso adoptar las medidas correspondientes para garantizar la integridad del propio sistema, destacando de manera enunciativa mas no limitativa la siguiente información:

**Ámbito de aplicación espacial**, en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

**Ámbito de aplicación personal**, en donde se encuentra un croquis con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

**Ámbito de contenidos**, describe en donde se almacena el sistema de datos personales;

**Funciones y obligaciones de los usuarios** donde se describe las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

**Medidas administrativas**, referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;

**Medidas técnicas**, como son usuarios y contraseñas, asignadas a cada usuario; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación para el acceso físico; Mecanismos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas de personas con acceso al sistema de datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; Funciones y obligaciones del responsable de seguridad física del sistema y Funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema, podría facilitar el robo, acceso, daño o pérdida de los datos personales resguardados en el sistema, lo cual causaría un riesgo para las personas titulares de los datos personales.

Por tal motivo, la divulgación de la información traería consigo un mayor perjuicio para los titulares de los datos personales, que la reserva de la misma, pues como ha quedado expuesto, las medidas de seguridad



CT-E/40/2021

que componen el documento, tiene por objeto proteger de forma íntegra los datos personales recabados en el Sistema correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda;

El hecho de dar acceso al documento de seguridad de forma íntegra, lesionaría las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, pues al proporcionarse las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, ocasionaría un riesgo mayor como puede ser robo, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como el daño, pérdida, alteración o destrucción de los datos personales, lo cual aumentaría las amenazas y vulnerabilidades existentes para Titulares de los datos personales, en consecuencia, el responsable de los datos personales estaría transgrediendo la norma aplicable en materia de datos personales.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme a los artículos 6 fracciones XXIII, XXIV y XXXIV, 183, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entregará una versión pública del Documento de Seguridad, en la cual se prevé como información reservada aquella contenida en los apartados siguientes:

**Ámbito de aplicación espacial**, en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

**Ámbito de aplicación personal**, en donde se encuentra un croquis con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

**Ámbito de contenidos**, describe en donde se almacena el sistema de datos personales;

**Funciones y obligaciones de los usuarios** donde se describe las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

**Medidas administrativas**, referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;

**Medidas técnicas**, como son usuarios y contraseñas, asignadas a cada usuario; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación para el acceso físico; Mecanismos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas de personas con acceso al sistema de datos; Gestión de soportes;

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the bottom and several initials or marks above it.



CT-E/40/2021

Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; Funciones y obligaciones del responsable de seguridad física del sistema y Funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema.

Con lo anterior, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor, a fin de no poner en riesgo a los Titulares de los datos personales contenidos en el del Sistema de Datos Personales denominado Red de Contralorías Ciudadanas, que el perjuicio que se podría ocasionar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

**Artículo 242.**

...

Para estos efectos, se entenderá por:

...

- III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de manera parcial del "Documento de seguridad" del Sistema de Datos Personales denominado Red de Contralorías Ciudadanas, no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de las medidas de seguridad es responsabilidad del Responsable para el tratamiento de los datos personales y, únicamente, se encuentra supeditado a una reserva parcial y no así a la totalidad del documento de seguridad, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, como lo dispone la fracción IX del artículo 183 previamente citado.

**Dirección de Contraloría Ciudadana**

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el cual se dispone que al clasificar la información como



CT-E/40/2021

reservada se debe de fijar un plazo de reserva, es por eso y atendiendo a lo anterior, que en éste caso se propone un periodo de reserva por 3 años el cual se justifica, ya que se considera un tiempo apropiado para que éste documento no tenga algún cambio significativo que pudiera causar una vulneración al hacerse pública la información o bien que las medidas de seguridad sean obsoletas.

Fecha en que inicia la reserva de la información	Fecha en la que finaliza la reserva de la información	Plazo primigenio (Tres años)	Prórroga (Dos años adicionales)
8 de diciembre de 2021	8 de diciembre de 2024 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	3 años	

**Partes del documento que se reserva e indicar si se trata de una reserva parcial o total**

**La reserva es parcial**

La Dirección de Contraloría Ciudadana entregará una versión pública del Documento de Seguridad, en el cual, únicamente reserva la información contenida en los apartados de:

**Ámbito de aplicación espacial**, en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

**Ámbito de aplicación personal**, en donde se encuentra un croquis con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

**Ámbito de contenidos**, describe en donde se almacena el sistema de datos personales;

**Funciones y obligaciones de los usuarios** donde se describe las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

**Medidas administrativas**, referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;

**Medidas técnicas**, como son usuarios y contraseñas, asignadas a cada usuario; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación para el acceso físico; Mecanismos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas de personas con acceso al sistema de datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large '3' and several illegible signatures.



CT-E/40/2021

los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; Funciones y obligaciones del responsable de seguridad física del sistema y Funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

4.- Acuerdos.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

**ACUERDO CT-E/40-01/21:** Mediante propuesta de la **Oficina del Secretario** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000**406**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el dato personal contenido en la información de interés del particular; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/40-02/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía Álvaro Obregón**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000**408**, este Comité de Transparencia acuerda por **mayoría** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de expedientes de responsabilidad administrativa, sanciones o impedimentos en contra de las personas referidas por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo se da cuenta del **voto particular** presentado por el vocal suplente de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

**ACUERDO CT-E/40-03/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000**409**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en los contratos cinco al millar, los cuales son de interés del particular; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/40-04/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** y la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000**411**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y expedientes en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/40-05/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía Benito Juárez** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** y la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000**412**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y expedientes en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



CT-E/40/2021

**ACUERDO CT-E/40-06/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000**413**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en los expedientes de investigación de interés del particular; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

**ACUERDO CT-E/40-07/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control** de la **Alcaldía Coyoacán**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000**422**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de sanciones o amonestaciones impuestas en contra de la persona identificada plenamente por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo se da cuenta del **voto disidente** presentado por el vocal suplente de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas. -----

**ACUERDO CT-E/40-08/21:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000**432**, este Comité de Transparencia acuerda por **mayoría** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en el documento de último grado de estudios de interés del particular; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo se da cuenta de la **excusa** presentada por la Directora de Normatividad y Encargada Provisional del Despacho de la Dirección General Normatividad y Apoyo Técnico de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

-----  
**ACUERDO CT-E/40-09/21:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000**455**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en el expediente de investigación CI/SUD/D/078/20219 interés del particular; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

-----  
**ACUERDO CT-E/40-10/21:** Mediante propuesta de la **Dirección de Contraloría Ciudadana** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000**443**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, de la información relacionada con el documento de seguridad de interés del particular; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción **IX** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

-----  
**Cierre de Sesión**-----

-----  
 José Misael Elorza Ruiz Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité.-----

-----  
 No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 18:11 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

---

José Misael Elorza Ruíz  
**Subdirector de la Unidad de Transparencia**  
**Presidente del Comité de Transparencia**

---

Berenice Akari Barrón Romo  
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la**  
**Información Pública**  
**Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

---

Claudio Marcelo Limón Márquez  
**Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos**  
**Administrativos**  
**Vocal suplente**

Carolina Hernández Luna  
**Directora de Normatividad y Encargada Provisional del**  
**despacho de la Dirección General de Normatividad y**  
**Apoyo Técnico**  
**Vocal**

---

Luis Guillermo Fritz Herrera  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de**  
**Control en Alcaldías "A",**  
**Vocal suplente**

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55602

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga  
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de  
Control Sectorial "B"**  
**Vocal suplente**

Katia Montserrat Guigue Pérez  
**Directora de Capital Humano**  
**Vocal suplente**

Silvia Cristina Reyes Cano  
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación**  
**Vocal suplente**

Obed Rubén Ceballos Contreras  
**Director de Vigilancia Móvil**  
**Vocal**

Leticia Yuriza Pimentel Leyva  
**Directora de Mejora Gubernamental**  
**Vocal**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/40/2021

Laura Tapia Núñez  
**Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría  
General de la Ciudad de México  
Vocal**

Francisco Javier Vázquez Alatriste  
**Asesor "B"  
del Secretario de la Contraloría General  
Vocal**

Luis Antonio Contreras Ruíz  
**Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa y  
Control Interno en el Órgano Interno de Control y  
Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de la Contraloría General  
Invitado Permanente**

Mercedes Simoni Nieves  
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo  
Invitado Permanente**

Las presentes firmas pertenecen a la **Cuadragésima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL MAESTRO CLAUDIO MARCELO LIMÓN MÁRQUEZ, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMO VOCAL SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161821000408, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se emite el presente voto particular en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio 090161821000408 por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones o impedimentos en contra de las personas referidas por el solicitante.

Cabe precisar que, si bien se está de acuerdo con la clasificación como confidencial del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos de responsabilidad administrativa; se considera que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones o impedimentos. Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), a saber:

*“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ...” [Énfasis añadido]*

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la LTAIPRCCDMX la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las



sanciones de referencia adquieran firmeza éstas deberá publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.

A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión **RRA 08338/20**, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del **pronunciamiento de la existencia o inexistencia** de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que **procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes**.

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones e impedimentos en contra de las personas servidoras públicas identificadas por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente **voto particular**.

**Maestro Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Supervisión de  
Procesos y Procedimientos Administrativos como Vocal Suplente del Director  
General de Responsabilidades Administrativas**



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MÉXICO TENEOCHTITLÁN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**VOTO DISIDENTE QUE PRESENTA EL MAESTRO CLAUDIO MARCELO LIMÓN MÁRQUEZ, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMO VOCAL SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161821000422, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se emite el presente voto disidente en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio 090161821000422 por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones o amonestaciones en contra de la persona servidora pública identificada por el solicitante.

Lo anterior, por considerar que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones o amonestaciones. Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), a saber:

*“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ...” [Énfasis añadido]*

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la LTAIPRCCDMX la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las



sanciones de referencia adquieran firmeza éstas deberá publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.

A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión **RRA 08338/20**, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del **pronunciamiento de la existencia o inexistencia** de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que **procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes**.

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de sanciones o amonestaciones, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente **voto disidente**.

**Maestro Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Supervisión de  
Procesos y Procedimientos Administrativos como Vocal Suplente del Director  
General de Responsabilidades Administrativas**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIE I E SIGLOS DE HISTORIA



Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2021.

Oficio: SCG/DGNAT/ 397 /2021.

**Asunto:** Se emite excusa para votar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161821000432**.

**LIC. JOSÉ MISAEL ELORZA RUIZ**  
**SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA**  
**DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Por medio del presente y de conformidad con el numeral Vigésimo, último párrafo, de los *Lineamientos Técnicos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, **se presenta excusa** para intervenir en la votación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161821000432**, misma que será sometida a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria con verificativo el día 08 de diciembre del presente año, lo anterior, toda vez que de la lectura a la solicitud de mérito se observa que la misma hace referencia a mi persona.

Por último, solicito su colaboración a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes en el Acta que se integre con motivo de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta dependencia, dando cuenta del presente en la referida sesión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA**  
**ENCARGADA PROVISIONAL DEL DESPACHO DE LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO**

FLUJUSCO

Av. Arcos de Belén No. 2, piso 8, Col. Doctores  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720  
Tel. 5627-9700 ext. 50709

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA

